

ARMADA DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO
MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

DGTM. Y MM. ORD. EXENTA N° 12100/ 2 VRS.

APRUEBA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA
MERCANTE, ORDINARIO N° 0-80/019.

VALPARAÍSO, 17 de febrero de 2017.

VISTO: lo dispuesto en los artículos N° 5, 6, 11, 12, 13 y 27 del Reglamento de Practicaje y Pilotaje, aprobado por D.S.(M.) N° 397, de fecha 08 de mayo de 1985; las Instrucciones Complementarias al Reglamento antes citado; la Directiva J-03/001, de fecha 26 de junio de 2008 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** la Circular que establece el procedimiento de habilitación para Prácticos de Puerto, Oficiales Mercantes y de Pesca chilenos, de acuerdo a lo siguiente:

CIRCULAR DGTM. Y MM. ORDINARIO N° O-80/019

OBJ.: ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN PARA PRÁCTICOS DE PUERTO, OFICIALES MERCANTES Y DE PESCA CHILENOS AL MANDO DE NAVES CON PABELLÓN NACIONAL.

I.- HABILITACIÓN DE PRÁCTICOS DE PUERTO QUE INGRESAN AL SERVICIO Y PRÁCTICOS QUE SE TRASLADAN COMO DOTACIÓN A PUERTOS DE OTRA JURISDICCIÓN.

A.- INFORMACIONES.

- 1.- El Reglamento de Prácticos establece el entrenamiento que todos los postulantes a Práctico de Puerto, tanto Oficiales como Autorizados, deben cumplir como requisito previo a su nombramiento; sin embargo no fija el proceso de habilitación al que deben someterse luego de su incorporación al Servicio.

- 2.- Se requiere establecer un procedimiento para obtener y mantener una completa habilitación de los Prácticos de Puerto, que los deje capacitados para efectuar con seguridad las maniobras en todo tipo de naves en los diferentes sitios o terminales del puerto donde han sido nombrados.

B.- INSTRUCCIONES.

- 1.- Quienes ingresen al Servicio de Practicaje como Práctico Oficial o Práctico Autorizado o aquellos prácticos que se trasladan como dotación a puertos de otra jurisdicción, deberán interiorizarse de los “Estudios de Maniobrabilidad” de cada uno de los sitios y terminales del puerto que les corresponda y de la resolución de la Capitanía de Puerto que fija las condiciones generales de operación para buques mercantes y terminales portuarios.
- 2.- Cada vez que se emita un nuevo Estudio de Maniobrabilidad o una adenda a algún estudio existente, todos los Prácticos del puerto afectado deberán interiorizarse del mismo, dejando constancia de su toma de conocimiento.
- 3.- El Gobernador Marítimo o Capitán de Puerto, según corresponda, dispondrá por resolución escrita que cada uno de los “Prácticos Habilitados” en su jurisdicción, Oficial o Autorizado, traspasen sus experiencias de maniobra al “Práctico en Habilitación”.
- 4.- Para los efectos de la presente Circular, se entenderá como “Práctico Instructor” y como “Práctico Habilitador”, la siguiente definición:
 - a.- Práctico Instructor.

Es aquel práctico que tendrá la responsabilidad de guiar y controlar los procesos de habilitación en toda la jurisdicción de la Gobernación Marítima o Capitanía de Puerto, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la presente Circular.

Para cumplir con lo señalado en el párrafo anterior y con el propósito de llevar un adecuado control de las habilitaciones de los Prácticos de Puerto que ingresen al Servicio, o aquellos que se trasladan como dotación a puertos de otra jurisdicción, como también la de los Oficiales de la Marina Mercante Nacional u Oficiales de Pesca chilenos que soliciten habilitarse en sitios o terminales de un puerto determinado, el Gobernador Marítimo o Capitán de Puerto, según corresponda, nombrará por resolución a un “Práctico Instructor”, el que por lo general, deberá ser el que tenga mayor experiencia en la jurisdicción. En

el caso de la Gobernación Marítima de Punta Arenas este nombramiento lo determinará el Jefe de la Oficina de Practicaje y Pilotaje, en coordinación con la Autoridad Marítima local respectiva.

b.- Práctico Habilitador.

Ejercerán esta función, todos los prácticos de la jurisdicción (Gobernación Marítima o Capitanía de Puerto), Oficial o Autorizado, debidamente habilitados y avalados por el "Práctico Instructor".

C.- EJECUCIÓN.

1.- Habilitación por sitios y terminales.

- a.- Para el caso de los prácticos que ingresen al Servicio, la habilitación consistirá en la realización de a lo menos 3 maniobras de atraque (2 diurnas y 1 nocturna) y 2 maniobras de desatraque (1 diurna y 1 nocturna) o 3 maniobras de amarre a boyas (2 diurnas y 1 nocturna) y 2 maniobras de desamarre de boyas (1 diurna y 1 nocturna), en la calidad de observador en cada uno de los sitios y terminales del puerto en el que ha sido asignado. Una vez cumplido el proceso descrito, el "Práctico en Habilitación" deberá ejecutar en forma satisfactoria, y con la supervisión de un "Práctico Habilitado", a lo menos 3 maniobras de atraque (2 diurnas y 1 nocturna) y 2 maniobras de desatraque (1 diurna y 1 nocturna) o 3 maniobras de amarre (2 diurnas y 1 nocturna) y 2 maniobras de desamarre a boyas (1 diurna y 1 nocturna) en cada sitio y terminal del puerto en el que se está habilitando.
- b.- Para el caso de los prácticos que se trasladan como dotación a un puerto de otra jurisdicción, la habilitación consistirá en la realización de a lo menos 2 maniobras de atraque y 2 maniobras de desatraque o 2 maniobras de amarre a boyas y 2 maniobras de desamarre de boyas en la calidad de observador en cada uno de los sitios y terminales del puerto en el que ha sido asignado, de los cuales una de cada maniobra deberá ser nocturna. Una vez cumplido el proceso descrito, el "Práctico en Habilitación" deberá ejecutar en forma satisfactoria, y con la supervisión de un "Práctico Habilitado", a lo menos 2 maniobras de atraque y 2 maniobras de desatraque o 2 maniobras de amarre y 2 maniobras de desamarre a boyas en cada sitio y terminal del puerto en el que se está habilitando, de las cuales 1 de cada una deberá ser nocturna.

- c.- Para el caso de los Prácticos Oficiales que ingresen al Servicio con, a lo menos, 2 años de mando efectivo de naves, uno de los cuales debe ser en naves de un arqueado bruto mayor a 1.000 toneladas de registro grueso o desplazamiento, la habilitación consistirá en la realización de, a lo menos, 3 maniobras de atraque (2 diurnas y 1 nocturna), y 2 maniobras de desatraque (1 diurna y 1 nocturna) o 3 maniobras de amarre a boyas (2 diurnas y 1 nocturna) y 2 maniobras de desamarre de boyas (1 diurna y 1 nocturna), en calidad de observador en cada uno de los sitios y terminales del puerto en el que ha sido asignado. Una vez cumplido el proceso descrito, el “Práctico en Habilidad”, deberá ejecutar en forma satisfactoria, y con la supervisión de un “Práctico Habilitado”, a lo menos, 4 maniobras de atraque (2 diurnas y 2 nocturnas) y 4 maniobras de desatraque (2 diurnas y 2 nocturnas) o 4 maniobras de amarre (2 diurnas y 2 nocturnas) y 4 maniobras de desamarre a boyas (2 diurnas y 2 nocturnas), gradual y secuencialmente en naves de hasta 183 metros (1 maniobra), hasta 250 metros (1 maniobra), y sobre 250 metros (2 maniobras), en cada sitio o terminal del puerto en el que se está habilitando.
- d.- Los Capitanes de Puerto podrán emitir Resoluciones o Circulares Marítimas Locales de Habilidad de acuerdo a las características propias de su puerto, entre otras, maniobras de naves de gran eslora, espacios de maniobra reducidos, condiciones meteorológicas, corrientes, etc., pero en ningún caso, el número de maniobras para habilitarse podrá ser menor a las establecidas en la presente Circular.
- e.- El “Práctico en Habilidad” llevará un registro de sus actuaciones referidas al cumplimiento del programa arriba mencionado, en un archivo en el que recopilará los informes que, empleando el formato que se incluye en el anexo “A”, emitan los “Prácticos Habilitadores” sobre cada una de las maniobras en que participe, ya sea como observador o como ejecutor supervisado, archivo que deberá ser puesto a la consideración del “Práctico Instructor” una vez cumplidos todos los requisitos.

El anexo “A”, para cada sitio o Terminal, deberá ser entregado por el Capitán de Puerto al Práctico en Habilidad, debidamente foliado, de modo de tener el registro tanto de las maniobras aprobadas como rechazadas.

f.- Al término del proceso por sitio, terminal o boya, el “Práctico en Habilitación” deberá expresar por escrito al “Práctico Instructor” si se siente capacitado para ejecutar las maniobras en el puerto sin la asistencia de un “Práctico Habilitado”.

2.- Habilitación para maniobras de alije.

En aquellos puertos en que recalén naves petroleras y que requieran de otras naves para efectuar alije, los prácticos deberán efectuar 2 maniobras de abarloadamiento y 2 maniobras de desabarloadamiento en calidad de observador, acompañando al “Práctico Habilitado”, para posteriormente ejecutar en forma satisfactoria 3 maniobras de abarloadamiento y 3 maniobras de desabarloadamiento, también en compañía de un “Práctico Habilitado”. Si en el puerto están autorizadas las maniobras nocturnas, 1 de cada una de las anteriores deberá realizarse en esta condición.

3.- Control de la Habilitación.

El “Práctico Instructor” llevará el control del proceso de habilitación y al término de éste, elaborará un informe consolidado basándose en los informes parciales elaborados por los “Prácticos Habilitadores”. Dicho informe (Anexo “B”), será entregado al Capitán de Puerto para que éste emita la resolución de habilitación, si correspondiere, remitiendo copia de ésta al Jefe del Servicio de Practicaje y Pilotaje.

Además, durante el proceso señalado, el Capitán de Puerto o Jefe de la Oficina de Practicaje y Pilotaje para el caso de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, con la información del “Práctico Instructor”, deberá enviar un informe quincenal al Jefe del Servicio de Practicaje y Pilotaje acerca del progreso de la habilitación correspondiente en los diferentes sitios del puerto, terminales o boyas de su jurisdicción.

4.- Habilitaciones Parciales.

Los Capitanes de Puerto en General y para el caso de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, en coordinación con el Jefe de la Oficina de Practicaje y Pilotaje, podrán emitir de acuerdo con la recomendación del “Práctico Instructor”, resoluciones transitorias de habilitación por muelles, sitios, terminales y boyas, hasta que el práctico en habilitación complete el proceso. Copia de dichas resoluciones deberán ser remitidas al Jefe del Servicio de Practicaje y Pilotaje.

Los Capitanes de Puerto, podrán habilitar parcialmente a los Prácticos en Habilitación para ejecutar maniobras de fondeo y leva a la gira, como así también corridas de nave, debiendo previamente haber participado al menos una vez como observador en cada una de ellas y declarando que se encuentra capacitado para ejecutarlas.

- 5.- Rehabilitación en el Servicio de Practicaje.
- a.- El Práctico de Puerto que no haya ejercido funciones como tal en un periodo superior a 18 meses, antes de reasumirlas, deberá desempeñarse como observador de 2 maniobras de atraque y 2 maniobras de desatraque ejecutadas por un “Práctico Habilitado”, en todos los sitios de la jurisdicción y al menos una de cada maniobra deberá ser nocturna, posteriormente deberá realizar en calidad de ejecutor 2 maniobras de atraque (1 diurna y 1 nocturna) en todos los sitios, terminales o boyas del puerto.
 - b.- En el caso que, por motivos de inactividad de algún sitio o terminal de la jurisdicción, en un plazo que supere los 18 meses, todos los prácticos del puerto queden en la condición de “inhabilitados”, el “Práctico Habilitador” será el Práctico que lleve más tiempo de nombramiento en la jurisdicción, debiendo cumplirse con el número de maniobras de letra a), anterior.
 - c.- El Capitán de Puerto o el Jefe de la Oficina de Practicaje y Pilotaje para el caso de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, en coordinación con la Autoridad Marítima respectiva, designará al “Práctico Habilitador” que controlará la rehabilitación de quien se reincorpora al Servicio, proceso que deberá efectuarse haciendo uso del formulario que se incluye en el anexo “A”.
 - d.- El “Práctico en Rehabilitación”, cumplidas las maniobras dispuestas, deberá expresar por escrito al “Práctico Instructor” si se siente capacitado para ejecutar las maniobras en el puerto sin la asistencia de un “Práctico Habilitado”, declaración que pondrá término al proceso de rehabilitación.
 - e.- El práctico a cargo del control de rehabilitación, emitirá un informe escrito al Capitán de Puerto o al Jefe de la Oficina de Practicaje y Pilotaje para el caso de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, quien lo elevará con su opinión al Jefe del Servicio de Practicaje y Pilotaje.

II.- HABILITACIÓN DE OFICIALES MERCANTES Y DE PESCA AL MANDO DE NAVES CON PABELLÓN NACIONAL PARA MANIOBRAR SIN PRÁCTICO.

A.- INFORMACIONES.

En cumplimiento al artículo 20, letra b), del Reglamento de Practicaje y Pilotaje, cuando un Oficial de la Marina Mercante Nacional u Oficial de Pesca chileno solicite autorización a la Capitanía de Puerto correspondiente, para iniciar el proceso de habilitación para maniobrar sin Práctico en un determinado sitio o terminal, el Capitán de Puerto, una vez evaluada la conveniencia de dicha habilitación, emitirá las instrucciones que estime pertinentes para cumplir con el proceso respectivo.

B.- EJECUCIÓN.

1.- Habilitación por sitios y muelles.

- a.- La habilitación de los Oficiales descritos en letra A) anterior, para los sitios y terminales en los puertos del país, consistirá en la realización de a lo menos 3 maniobras de atraque (2 diurnas y 1 nocturna) y 2 maniobras de desatraque (1 diurna y 1 nocturna) o 3 maniobras de amarre a boyas (2 diurnas y 1 nocturna) y 2 maniobras de desamarre de boyas (1 diurna y 1 nocturna) en la calidad de observador en cada uno de los sitios y terminales del puerto para los cuales ha solicitado habilitación. Una vez cumplido el proceso descrito, el “Oficial en Habilitación” deberá ejecutar en forma satisfactoria y con la supervisión de un “Práctico Habilitado”, a lo menos 3 maniobras de atraque (2 diurnas y 1 nocturna) y 2 maniobras de desatraque (1 diurna y 1 nocturna) o 3 maniobras de amarre a boyas (2 diurnas y 1 nocturna) y 2 maniobras de desamarre de boyas (1 diurna y 1 nocturna).

Las habilitaciones pueden ser realizadas en forma parcial, es decir, los Oficiales Mercantes o de Pesca chilenos, pueden ser habilitados para uno, varios o todos los sitios o terminales del puerto respectivo, según sea solicitado.

- b.- Como norma general, las habilitaciones para realizar maniobras de practicaje en los distintos sitios o terminales en puertos del país, deben ser efectuadas por Prácticos de Puerto debidamente habilitados.
- c.- Excepcionalmente, en los puertos nacionales donde no exista un práctico debidamente habilitado y que esté disponible para cumplir la habilitación, ésta podrá ser realizada por el Capitán

de la Nave, siempre y cuando este último se encuentre autorizado por resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante para realizar las maniobras, sin hacer uso de práctico y que cuente con la aprobación del Capitán de Puerto respectivo en el sitio o terminal donde se esté ejecutando la habilitación. Para esto, deberá hacer uso del formulario dispuesto en anexo "B".

2.- Control de la Habilitación.

- a.- Los Prácticos de Puerto o Capitanes que participen en el Proceso de Habilitación de Oficiales de la Marina Mercante Nacional u Oficiales de Pesca chilenos, llevarán el control de éste, en el formulario dispuesto en anexo "B" de la presente Circular, registrando allí su apreciación. Finalizada la habilitación, dicho formulario será entregado al "Práctico Instructor" de la jurisdicción, quien la elevará al Capitán de Puerto respectivo, comunicando sus observaciones, si así lo estimase conveniente.
- b.- La "certificación" de las maniobras realizadas en el proceso de habilitación, deben ser emitidas por el Capitán de Puerto correspondiente, donde además se debe indicar si desde el punto de vista de la Autoridad Marítima, el Oficial solicitante, luego de cumplido el proceso de habilitación, se encuentra capacitado para realizar las maniobras que allí se indiquen. Esta certificación deberá ser confeccionada al reverso del formulario dispuesto en el anexo "B", que haya sido utilizado para el efecto.
- c.- Cumplido lo anterior, el Capitán de Puerto elevará los antecedentes a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Departamento de Educación y Titulación Marítima, organismo que previa consulta técnica con el Servicio de Practicaje y Pilotaje de la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, emitirá la resolución de autorización respectiva.

3.- Rehabilitación sitios y terminales.

- a.- Los Oficiales de la Marina Mercante Nacional u Oficiales de Pesca chilenos que no hayan maniobrado durante el lapso de 12 meses, deberán desempeñarse como observador de 2 maniobras de atraque y 2 maniobras de desatraque ejecutadas por un "Práctico Habilitado" en los sitios o terminales en que se encuentren autorizados por resolución para realizar maniobras sin hacer uso de práctico, de las cuales al menos 1 deberá ser

nocturna y posteriormente deberá realizar en calidad de ejecutor 2 maniobras de atraque (1 diurna y 1 nocturna).

- b.- Esta “rehabilitación”, será controlada en el formulario dispuesto en anexo “B”, por el o los Prácticos que participen en este proceso, los que serán entregados al “Práctico Instructor” de la jurisdicción quien los elevará al Capitán de Puerto respectivo, comunicando sus observaciones si así lo estimase conveniente.

De no existir inconvenientes en este proceso, este trámite dará término al proceso de rehabilitación.

- c.- El Capitán de Puerto, certificará los citados formularios, remitiéndolos posteriormente a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Departamento de Educación y Titulación Marítima, procediendo al archivo de esta documentación, junto con la copia de la resolución original que autorizó al solicitante a realizar maniobras sin hacer uso de prácticos.

III.- HABILITACIÓN PARA REALIZAR MANIOBRAS DE AMARRE O DESAMARRE DE NAVES U OTRAS MANIOBRAS PROPIAS DEL PRACTICAJE, EN TODOS LOS SITIOS, TERMINALES Y RAMPAS DE LAS ZONAS MARÍTIMAS DENOMINADAS COMO NORTE Y SUR, SIN HACER USO DE PRÁCTICOS EN NAVES CON PABELLÓN NACIONAL DE ARQUEO BRUTO DE HASTA 1.000.

A.- INFORMACIONES.

- 1.- Podrán realizar, sin habilitación previa, maniobras de amarre o desamarre de naves u otras maniobras propias del practicaaje, en naves de Arqueo Bruto hasta 1.000, sin hacer uso de Práctico, los Oficiales con Título vigente de Capitán de Alta Mar, Piloto Primero, Piloto Segundo, Piloto Tercero, Capitán Costero Superior, Capitán Costero, [Piloto Costero](#) y Patrones de Pesca.
- 2.- Se entenderá por Zona Marítima Norte y Sur para la presente circular lo siguiente:

Norte: aquella comprendida desde el límite político internacional entre Chile-Perú, por el norte, hasta el paralelo 38°00'00" S, límite sur de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano,

Sur: aquella comprendida desde el paralelo 38°00'00" S, límite norte de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valdivia, hasta la jurisdicción de la Gobernación Marítima Antártica Chilena.

B.- EJECUCIÓN.

- 1.- Para cumplir con lo anterior y emitir las resoluciones de autorización para maniobrar sin práctico, el interesado deberá elevar carta solicitud de habilitación en la zona marítima que requiera, directamente a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (Servicio de Practicaje y Pilotaje), con copia a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático; quienes verificarán los antecedentes enviados, y finalmente la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático emitirá la respectiva resolución de autorización.
- 2.- Para optar a la liberación anteriormente señalada, el personal marítimo deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:
 - a.- Haber ejercido mando, al menos durante 30 días como Capitán, en la zona en la cual requiere la autorización.
 - b.- Acreditar a lo menos 12 meses de embarco como Oficial en la zona que requiera la autorización. Estos 12 meses pueden resultar de la suma de su tiempo como Capitán y Oficial Guardiero.

Los interesados que no cumplan con los requisitos señalados en a) y b) anterior, sólo podrán acceder a la habilitación de un sitio, muelle o terminal, una vez cumplidos los procesos de habilitación detallados en punto II, de la presente Circular.
- 3.- En todo caso, las limitaciones de Arqueo Bruto para cada grado y con un límite máximo de 1.000, serán las que señala el D.S. (M) N° 127, de fecha 12 de marzo de 2019, que aprobó el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar y el D.S. (M.) N° 60, de fecha 17 de julio de 1985, Reglamento de Títulos Profesionales y Permiso de Embarco de Oficiales de la Marina Mercante y de Naves Especiales, para el caso de los Oficiales de Pesca.
- 4.- Los Oficiales que hayan sido habilitados para maniobrar en Zona Marítima Norte y/o Sur, bajo la modalidad descrita en el presente punto III, sólo podrán actuar como “Habilitadores” de otro Oficial al cumplir al menos 12 meses habilitado en la zona correspondiente.
- 5.- Independiente de lo descrito en los párrafos anteriores, la Autoridad Marítima del puerto respectivo, se reservará el derecho de supervisar las maniobras de amarre y desamarre de naves hasta 1.000 de Arqueo Bruto, objeto verificar la competencia y el buen desarrollo de

las prácticas marineras, de acuerdo a lo establecido en el estudio de maniobrabilidad correspondiente.

IV.- HABILITACIÓN PARA REALIZAR MANIOBRAS DE AMARRE O DESAMARRE DE NAVES U OTRAS MANIOBRAS PROPIAS DEL PRACTICAJE EN TODOS LOS SITIOS, TERMINALES DE LAS ZONAS MARÍTIMAS DENOMINADAS COMO NORTE Y SUR, SIN HACER USO DE PRÁCTICOS EN NAVES CON PABELLÓN NACIONAL DE UN ARQUEO BRUTO MAYOR A 1.000 Y HASTA 2.000.

A.- INFORMACIONES.

- 1.- Podrán realizar, sin habilitación previa, maniobras de amarre y desamarre en naves de un Arqueo Bruto mayor a 1.000 hasta 2.000, sin hacer uso de Práctico, los Oficiales con Título vigente de Capitán de Alta Mar, Piloto Primero, Piloto Segundo, Capitán Costero Superior y Patronos de Pesca de Alta mar de Primera y Segunda Clase.

Se entenderá por Zona Marítima Norte y Sur para la presente Circular lo siguiente:

Norte: aquella comprendida desde el límite político internacional entre Chile-Perú, por el norte, hasta el paralelo 38°00'00" S, límite sur de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano,

Sur: aquella comprendida desde el paralelo 38°00'00" S, límite norte de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valdivia, hasta la jurisdicción de la jurisdicción de la Gobernación Marítima Antártica Chilena.

B.- EJECUCIÓN.

- 1.- Para cumplir con lo anterior y emitir las resoluciones de autorización para maniobrar sin Práctico, el interesado deberá elevar carta solicitud de habilitación en la zona marítima que requiera, directamente a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (Servicio de Practicaje y Pilotaje), con copia a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático; quienes verificarán los antecedentes enviados y finalmente la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático emitirá la respectiva resolución de autorización.

Esta solicitud podrá ser acompañada de una carta del Armador que certifique y avale la experiencia e idoneidad del profesional.

2.- Para optar a la liberación anteriormente señalada, el personal marítimo deberá cumplir con alguna de las siguientes hipótesis contempladas en las letras a.- y b.-, debiendo acreditar de manera copulativa (íntegra) los siguientes requisitos:

a.- Requisitos básicos:

- Haber ejercido mando, en los últimos 5 años, al menos durante 30 días como Capitán, en la zona en la cual requiere la autorización, en naves de un Arqueo Bruto mayor a 1.000 y hasta 2.000.
- Acreditar, en los últimos 5 años, a lo menos 12 meses de embarco como Oficial en la zona que requiera la autorización. Estos 12 meses pueden resultar de la suma de su tiempo como Capitán y Oficial Guardiero.

b.- Requisitos para quien no cumpla con los requisitos básicos citados en a.-:

- Haber ejercido mando, en los últimos 5 años, al menos durante 60 días como Capitán, en la zona en la cual requiere la autorización, en naves de un Arqueo Bruto sobre 500.
- Acreditar, en los últimos 5 años, a lo menos 24 meses de embarco como Oficial en la zona que requiera la autorización. Estos 24 meses pueden resultar de la suma de su tiempo como Capitán y Oficial Guardiero.
- Posterior a la verificación de los antecedentes conforme lo indicado en el numeral 1.-, deberá rendir una prueba práctica de maniobra (no simulada) de amarre y desamarre en naves de un Arqueo Bruto mayor a 1.000, en un sitio o terminal que determinará la respectiva Autoridad Marítima Local, las cuales considera:
 - 1 maniobra atraque y desatraque diurna en muelle o rampa.
 - 1 maniobra atraque y desatraque nocturna en muelle o rampa.

Efectuada la prueba práctica, la Autoridad Marítima Local informará los resultados a Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (Servicio de Practicaje y Pilotaje), con copia a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

Las pruebas de maniobras de practica en el sitio o terminal, debe ser evaluada por un Práctico de Puerto o Capitán habilitado en la zona requerida.

- 3.- Los interesados que no cumplan con los requisitos señalados en a.- o b.- anterior, podrán acceder a la habilitación de un sitio, muelle o terminal, una vez cumplidos los procesos de habilitación detallados en punto II.- de la presente circular.

En todo caso, las limitaciones de Arqueo Bruto para cada título y con un límite máximo de 2.000, serán las que señala el D.S. N° 127, de fecha 12 de marzo de 2019, que aprobó el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar, y el D.S. (M.) N° 680, de fecha 17 de julio de 1985, que aprobó el Reglamento de Títulos Profesionales y Permiso de Embarco de Oficiales de la Marina Mercante y de Naves Especiales, para el caso de los Oficiales de Pesca.

- 4.- Independiente de lo descrito en los párrafos anteriores, la Autoridad Marítima Local respectiva, se reservará el derecho de supervisar las maniobras de amarre y desamarre de las naves de Arqueo Bruto hasta 2.000, objeto verificar la competencia y el buen desarrollo de las prácticas marineras, de acuerdo a lo establecido en el estudio de maniobrabilidad correspondiente.

V.- SEGURIDAD EN LAS MANIOBRAS DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN.

- A.- El Práctico o Capitán Habilitador, tendrá la facultad de tomar el control de la maniobra ante riesgo inminente de las personas que en ella participan, de la nave o la infraestructura portuaria.
- B.- Al retomar el control de la maniobra, el Práctico o Capitán Habilitador deberá continuar con su ejecución hasta terminarla y no podrá volver a entregarla al Práctico u Oficial en Habilitación, debiendo considerarse como Maniobra Reprobada.

VI.- ANEXOS.

- “A” : Registro de Actuaciones
“B” : Control Habilitación de Practicaje

- 2.- La presente Circular, reemplaza y deja sin efecto la Circular O-80/019, de fecha 01 de agosto de 2011, aprobada por Resolución DGTM. Y MM. Ord. Exenta N° 12100/33 Vrs., de la misma fecha.

- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese, en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución.

(ORIGINAL FIRMADO)

**OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.I.M. Y M.A.A.
- 2.- D.S. Y O.M.
- 3.- DIARIO OFICIAL.
- 4.- DEPTO. JURÍDICO. (Div. Rgtos. y Pub.)
- 5.- ASOC. PRÁCTICOS DE PUERTO A.G.
- 6.- ARCHIVO PILOTAJE.

ANEXO "A"

REGISTRO DE ACTUACIONES

Práctico en Habilitación : _____

Atraque / Desatraque : _____

Sitio / Terminal : _____

I.- ACTIVIDADES PREVIAS AL PRACTICAJE.

N°	ITEM	SI	NO
1.-	La Libreta del Práctico u Oficial solicitante, tiene claramente indicados los rumbos, accidentes geográficos, delimitación de bajos fondos y puntos de referencia en tierra, para la maniobra de aproximación.		
2.-	Práctico cuenta con los antecedentes escritos de los datos del buque, del sitio/terminal al cual se dirige, de los apoyos de remolcadores, de las lanchas amarradoras y hora en que ha sido solicitada la maniobra.		
3.-	Realizó una evaluación de las condiciones meteorológicas y de corrientes en el momento de la maniobra, respecto de los límites operacionales que dispone el Capitán de Puerto.		

Apreciación del Práctico Instructor:

II.- ACTIVIDADES DURANTE LA MANIOBRA DE PRACTICAJE.

N°	ITEM	SI	NO
1.-	Concorre a bordo con todo su equipamiento de seguridad, salvamento y telecomunicaciones.		
2.-	Al encontrarse con el Capitán del buque, le entregó claramente la idea de maniobra. Supo responder con seguridad las preguntas e inquietudes que le presentaron.		
3.-	Condujo el buque conforme al esquema de maniobra fijado en el Estudio de Maniobrabilidad. Mantuvo un acertado control sobre la viada.		
4.-	Condujo con oportunidad y con claridad los requerimientos de apoyo a los remolcadores.		
5.-	La maniobra se desarrolló dentro de los tiempos promedios.		

Apreciación del Práctico Instructor:

III.- ACTIVIDADES POSTERIORES AL PRACTICAJE.

N°	ITEM	SI	NO
1.-	Ingresó correctamente la ejecución de la maniobra solicitada en el "Sistema Integral de Atención de Naves".		

IV.- APRECIACIÓN DEL PRÁCTICO HABILITADOR.

FECHA:

PRÁCTICO EN HABILITACIÓN

PRÁCTICO HABILITADOR

Valparaíso, 17 de febrero de 2017.

(ORIGINAL FIRMADO)

**OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN
Idem Doc. Básico

ANEXO "B"

CONTROL HABILITACIÓN PRACTICAJE

Práctico / Oficial MMN o de Pesca : _____

Sitio / Terminal : _____

I.- OBSERVADOR.

Maniobras	Atraque/Desatraque	Diurna/Nocturna	Conforme/con Obs.	Práctico Habilitador
1° Maniobra				
2° Maniobra				
3° Maniobra				
4° Maniobra				
5° Maniobra				
6° Maniobra				

II.- EJECUTOR.

Maniobras	Atraque/Desatraque	Diurna/Nocturna	Conforme/con Obs.	Práctico Habilitador
1° Maniobra				
2° Maniobra				
3° Maniobra				
4° Maniobra				
5° Maniobra				
6° Maniobra				

III.- APRECIACIÓN PRÁCTICO HABILITADOR.

FECHA:

PRÁCTICO INSTRUCTOR

CAPITÁN DE PUERTO

Valparaíso, 17 de febrero de 2017.

(ORIGINAL FIRMADO)

**OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN

Idem Doc. Básico